



ORD.: N° 190289

ANT.:

- 1) Oficio N°1012 del 28.08.2019 de la Municipalidad de Teodoro Schmidt mediante el cual ingresa el Informe Ambiental del PRC de la comuna.
- 2) Oficio N°170192 de fecha 07.07.2017 de la Seremi del Medio Ambiente que responde al inicio de la EAE indicando que faltan contenidos del art 14 del reglamento.
- 3) Oficio N° 709 de fecha 03.07.2017 del Municipio de Teodoro Schmidt, que da inicio al proceso de actualización del PRC de su comuna.

MAT.: Se solicita completar los antecedentes del Informe Ambiental del "Análisis EAE del Plan Regulador Comunal de Teodoro Schmidt" de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento y enviar copia en papel de la memoria explicativa del PRC, según artículo 20 del reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica.

TEMUCO, 05 SEP 2019

**DE: ANSELMO RAPIMAN MARIN
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**A: ALFREDO RIQUELME ARRIAGADA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEODORO SCHMIDT**

En atención a lo expuesto en el ANT. 1), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante el "Reglamento"), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial toma conocimiento del ingreso del Informe Ambiental de la "Modificación del Plan Regulador Comunal de Teodoro Schmidt" (en adelante PRC o plan).

De la revisión del citado documento, se hace presente que el Informe Ambiental del Plan no contiene los siguientes literales señalados en el artículo 21 del Reglamento:

- c) Acerca de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial:
 - i. No hay descripción pormenorizada de los objetivos de planificación. Además, lo presentado como alcances de los objetivos en el Informe Ambiental, se presentan como objetivos específicos del PRC en la memoria explicativa;
 - ii. Descripción pormenorizada del antecedente o justificación que determina la necesidad de su desarrollo, deberá señalar además de forma concreta la causal por la cual la/las modificaciones a efectuar se consideran sustanciales.
 - iii. La identificación y descripción pormenorizada de su objeto;
- d) Las políticas de desarrollo sustentable y medio ambiente que enmarcan la propuesta del plan. Debe indicar cómo se integra cada política en la elaboración del PRC.
- h) El diagnóstico ambiental estratégico debe incluir:
 - i. Descripción analítica y prospectiva del sistema territorial (tendencia).



- iii. La identificación de actores claves. No sólo enlistar a los órganos de administración del estado, sino que debe identificar aquellos actores que resultan relevantes para la modificación del PRC;
- k) Resultados de las instancias de participación ciudadana efectuada, las observaciones efectuadas por ellos, y la forma en la cual fueron incorporadas en la formulación del PRC.

Por otro lado, en conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento, es necesario que el Órgano Responsable entregue el Anteproyecto de PRC en copia impresa (incluyendo la totalidad de documentos que lo constituyen), para lo cual cuenta con un plazo de diez días hábiles.

Finalmente, se informa que ante cualquier consulta de este proceso, la profesional encargada de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, es la Sra. Paula Muñoz Contreras, cuyo teléfono es el 452 947762 y su correo electrónico es pmunoz@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ANSELMO RAPIMAN MARIN
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ARM/PEU/PMC

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Unidad EAE.